

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	Piedad Elena Sánchez Chavarriaga C.C Nro. 42.992.798
ACCIONADO	Colpensiones – Municipio de Medellín – Secretaría de Salud
VINCULADO	Coosalud EP Ministerio de Salud y protección Social – Adres.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00246 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Derecho a la Salud y a la Seguridad Social
DECISIÓN	ADMITE Y CONCEDE MEDIDA

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta Nro. 29605 del 21 de julio de 2023, y por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 5,10, 13 siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por **PIEDAD ELENA SÁNCHEZ CHAVARRIAGA**, identificada con C.C Nro. **42.992.798**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE SALUD

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita la adopción de **MEDIDA PROVISIONAL**, en los siguientes términos:

“con el fin de que cesen los tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de mi persona, le solicito adoptar en mi favor una MEDIDA PROVISIONAL para que COLPENSIONES agilice los trámites administrativos necesarios para que no se suspenda mi pensión y que con esto tampoco suspendan mi servicio de salud y que con esto finalmente se me prodigue la atención médico-asistencial y quirúrgica que requiero, evitando cualquier maniobra dilatoria que siga ocasionando más perjuicios en mi vida, mi salud (mental y física) y mi integridad personal.”

En el presente caso, el juzgado encuentra que la accionante es una mujer de 64 años de edad, en razón a la enfermedad que padece, es sujeto de especial protección constitucional, tal como se infiere de la historia clínica, el certificado expedido por ADRES y el Coosalud EPS S.A., cuyos derechos fundamentales están en riesgo, por una equivocación en la información registrada en las bases de datos del Adres, a pesar que cuenta con certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, válida hasta el 9 de agosto de 2023..

Por lo expuesto, se **CONCEDER** la MEDIDA PROVISIONAL en cuanto a ordenar de manera inmediata a COLPENSIONES que se **ABSTENGA** de suspender el pago de pensión a la accionante **PIEDAD ELENA SÁNCHEZ CHAVARRIAGA** identificada con C.C Nro. 42.992.798, sin confirmar de manera previa su supervivencia.

VINCULAR al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE**

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- y a **COOSALUD EPS S.A**, al trámite de la presente acción de tutela, para que se pronuncien sobre los hechos relativos a la presunta suspensión de servicios médicos a la accionante, con motivo del reporte como persona fallecida, desde el 4 de mayo de 2023.

OFICIAR al JUZGADO DECIMOTERCERO PENAL MUNICIPAL DE MEDELLÍN CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS para que informe si la accionante PIEDAD ELENA SÁNCHEZ CHAVARRIAGA identificada con C.C Nro. 42.992.798, tramitó acción de tutela en dicho despacho, con hechos relacionados con el reporte como persona fallecida desde el 4 de mayo de 2023 en la base de datos del Adres. En caso afirmativo, se solita remitir el link del expediente electrónico.

OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de dos (2) días allegue certificado de vigencia actualizado, de la cedula de ciudadanía No. 42.992.798 a nombre de la accionante.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada, para que en un término perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos y la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y. para tal efecto, se remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiendo que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e10228c9926abe7b3e1b17aca01cc758c524ef3785d84bf41dcc4f70e3f95c**

Documento generado en 21/07/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>